



APRUEBA CONVOCATORIA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS, PARA FORMAR PARTE DE LA OFERTA ACADÉMICA FINANCIADA POR EL FONDO DE BECAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

(E13015/2025)

RESOLUCION EXENTO N°: 5858/2025

Santiago, 03/09/2025

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y, sus posteriores modificaciones mediante la Ley 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N°20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales; el Decreto Supremo 1933, de 2014, del Ministerio del Interior, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, contemplado en el artículo 8º de la Ley N°20.742; la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, el Decreto Supremo 214, de 2023, expedido por el Ministerio del Interior, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y, la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante “SUBDERE” o subsecretaría, indistintamente, en el marco del proceso de descentralización en marcha impulsado por esta Administración, entre otras tareas, busca promover el desarrollo integral y sostenido de los territorios, fortaleciendo la gestión de los gobiernos subnacionales, tanto a nivel regional y municipal, para así contribuir en la correcta ejecución de las distintas políticas, planes y programas que se implementarán en el país.
2. Que, en tal sentido, el artículo 4º de la Ley N°20.742, creó el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales o “Fondo de Becas”, dependiente de esta subsecretaría y administrado por el Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, cuyos aportes provienen de los recursos que año a año son asignados vía Ley de Presupuestos del Sector Público.
3. Que, el Fondo de Becas busca financiar diversas iniciativas orientadas a la formación de funcionarios/as municipales, enfocándose en el desarrollo integral de competencias, habilidades y aptitudes que se vuelven necesarias para un adecuado desempeño de sus funciones en cargos específicos. A través de este fondo, se otorgarán becas de estudio que permitirán la obtención de títulos profesionales, técnicos, diplomados o postítulos, cuyos contenidos estén directamente relacionados con las áreas de gestión y las funciones inherentes a las municipalidades.
4. Que, mediante la dictación del D.S. N°1.933, de 2014, del Ministerio del Interior, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, se aprobó el Reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios/as Municipales, previsto en el artículo 8 de la Ley N°20.742, que determina las condiciones de financiamiento, los tipos de beneficios que entrega, las áreas de estudio contempladas, las modalidades de caución a que se obligan los beneficiarios/as, la forma de administración y otras materias relacionadas al Fondo de Becas.
5. Que, el Fondo de Becas busca dar solución a una necesidad de profesionalización latente expuesta por funcionarios/as municipales, y es así como su puesta en marcha ha contribuido en nuevas instancias de capacitación y perfeccionamiento tendientes a incrementar las capacidades y competencias de los servidores públicos, contribuyendo así en brindar servicios de mejor calidad a los ciudadanos/as en todas las comunas del país.
6. Que, asimismo, mediante la dictación del citado D.S. N°1.933, se fijaron una serie de requisitos para dar curso al financiamiento, las áreas de estudio contempladas, la clasificación de beneficios a otorgar, las obligaciones que contraen los beneficiados/as por dichos recursos, la metodología de su administración y demás materias ejecutivas que permiten la puesta en marcha de dicho fondo.

7. Que, el citado reglamento estipula en su artículo 7°, en lo que importa, que: "SUBDERE realizará, el año anterior al concurso del Fondo de Becas, una convocatoria a las universidades e institutos profesionales del Estado o reconocidos por éste, para que presenten programas académicos conducentes a la obtención de título profesional, título técnico, diplomado o postítulo, en todas aquellas materias afines a la gestión y funciones propias de las municipalidades (...)".

8. Que, adicionalmente, la ley Nº 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en la Partida 05, Ministerio del Interior; Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Programa 02, Fortalecimiento de la Gestión Subnacional; Subtítulo 24, Transferencias Corrientes; Ítem 03, A Otras Entidades Públicas; y, puntualmente, en la Glosa N°04 de la Asignación 033, Fondo Concursable Becas – Ley N°20.742, establece que: "Estos recursos están destinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°20.742 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°1.933 de 2014 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. Las instituciones de educación superior: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que imparten los programas de formación, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).".

9. Que, tanto en la ley Nº 20.742 como también en el reglamento del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, se señala que será esta subsecretaría la llamada a evaluar y seleccionar aquellos programas académicos presentados por las instituciones de educación superior, conforme a los criterios establecidos en la propia convocatoria.

10. Que, por su parte, la Resolución Exenta N°1306, de 2025, de fecha 12 de marzo de 2025, de esta Subsecretaría designa a los/as integrantes del Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, órgano encargado de aprobar los lineamientos generales y las políticas de capacitación que encausan la ejecución de los recursos asignados al Programa.

11. Que, mediante el presente acto, esta secretaría de Estado procede a formalizar la convocatoria a Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica acreditados, para que presenten al Fondo de Becas programas académicos dirigidos a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, en todas aquellas materias afines a la gestión y funciones propias de los gobiernos subnacionales.

RESUELVO:

**ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE** la convocatoria a Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, que se encuentren acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, para formar parte de la oferta programática del Fondo de Becas, destinado a financiar programas académicos para la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, en todas aquellas áreas afines a la gestión y, a las funciones propias de los gobiernos subnacionales, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVOCATORIA A UNIVERSIDADES, INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS, PARA INTEGRAR LA OFERTA ACADÉMICA FINANCIADA POR EL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE GOBIERNOS SUBNACIONALES EN SU DECIMOTERCERA VERSIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2026.**

## 1. INTRODUCCIÓN

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante "SUBDERE" o la subsecretaría, indistintamente, entre otras funciones, conduce y promueve el proceso de descentralización del país, fortaleciendo las capacidades técnicas de los gobiernos subnacionales e impulsando reformas orientadas al desarrollo de cada una de las regiones y comunas del país, en un marco de justicia y equidad territorial, con el pleno reconocimiento de sus identidades locales. Así, el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, cuenta con las herramientas metodológicas necesarias para diseñar e implementar programas de capacitación y formación, enfocados en optimizar y/o actualizar los conocimientos y competencias de los funcionarios y funcionarias de los distintos gobiernos regionales y municipalidades del país, contribuyendo así en mejorar su autonomía. En este contexto, la Ley Nº 20.742, que creó el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios de Gobiernos Subnacionales, o "Fondo de Becas", dependiente de esta Subsecretaría y administrado por el Directorio del Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional, considera el financiamiento de acciones dirigidas a la formación de dichos funcionarios en competencias específicas, herramientas indispensables para el buen desempeño en un determinado cargo. De esta manera, el Fondo de Becas constituye un aporte relevante en la capacitación continua y permanente de los funcionarios/as, entregando becas de estudios a aquellos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa legal y reglamentaria vigente, así como también con las disposiciones contenidas en las presentes bases de convocatoria. Las becas de estudio que proporciona este Fondo, conducen a uno de los siguientes tipos de estudios: a) Título Profesional b) Título Técnico c) Diplomado d) Postítulo. A través de esta convocatoria se invita a Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), en estado vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria, que se materializa en un diario de circulación nacional y, en la página web [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl), a presentar programas de estudios cuyos contenidos se relacionen directamente con materias afines a la gestión y funciones de los gobiernos subnacionales, con miras a integrar la oferta académica que se

financiará por el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios/as de Gobiernos Subnacionales en su decimotercera versión, año académico 2026.

## 2. ÁREAS DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS

Se invita a Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste y acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, con acreditación vigentes a la fecha de publicación de esta convocatoria, a integrar la oferta académica que brinda el Fondo de Becas correspondiente al año académico 2026, presentando programas de estudio cuyos contenidos estén directamente relacionados con materias afines a la gestión y funciones de los gobiernos subnacionales. Para efectos de esta convocatoria, se entenderán como materias afines a la gestión y funciones propias de los gobiernos subnacionales, las que a continuación se detallan:

### 2.1. Funciones propias de los Gobiernos Subnacionales:

#### 2.1.1 Segundo lo estipulado en la Ley N.º 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

- a. Elaboración, aprobación y modificación del plan comunal de desarrollo;
- b. Planificación y regulación de la comuna y confección del plan regulador comunal;
- c. Promoción del desarrollo comunitario;
- d. Aplicación de las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos dentro de la comuna;
- e. Aplicación de las disposiciones sobre construcción y urbanización;
- f. Aseo y ornato de la comuna;
- g. Educación y cultura;
- h. Salud pública y protección del medio ambiente;
- i. Asistencia social y jurídica;
- j. Capacitación, promoción del empleo y fomento productivo;
- k. Turismo, deporte y recreación;
- l. Urbanización y vialidad urbana y rural;
- m. Construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- n. Transporte y tránsito público;
- o. Prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- p. Apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaboración en su implementación;
- q. Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y
- r. Desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

#### 2.1.2 Segundo lo estipulado en el D.F.L. N.º 1-19.175

- a. Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación; a la estrategia regional de desarrollo y a los instrumentos de planificación comunal.
- b. Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional.
- c. Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella.
- d. Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto.
- e. Administrar fondos y programas de aplicación regional.
- f. Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- g. Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación.
- h. Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios.
- i. Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo.
- j. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.
- k. Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva.
- l. Ejercer las competencias que le sean transferidas.
- m. Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones.
- n. Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.
- o. Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.
- p. Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.

### 2.2 Áreas de gestión de los gobiernos subnacionales

#### 2.2.1 Desarrollo Social:

- a. Enfoque de género;
- b. Desarrollo comunitario y social;
- c. Desarrollo de las organizaciones comunitarias y sociales;
- d. Vivienda;
- e. Seguridad ciudadana;
- f. Gestión cultural y patrimonial;
- g. Gestión deportiva;
- h. Inclusión social y discapacidad;
- i. Migración;
- j. Gerontología social;
- k. intervención psicosocial;
- l. Gestión de conflictos y mediación familiar;
- m. Prevención del delito y violencia;
- n. Enfoque en políticas de infancia, niñez y adolescencia.

#### **2.2.2 Desarrollo Territorial:**

- a. Ordenamiento y planificación territorial;
- b. Administración de espacios públicos y privados;
- c. Formulación y gestión de proyectos;
- d. Diseño y gestión de proyectos urbanos sostenibles;
- e. Regeneración urbana;
- f. Inspección técnica de obras;
- g. Desarrollo económico local;
- h. Emprendimiento;
- i. Turismo;
- j. Pesca;
- k. Agropecuario;
- l. Participación ciudadana;
- m. Gestión medio ambiental;
- n. Manejo de áreas verdes y paisajismo;
- o. Gestión integral de residuos sólidos;
- p. Gestión energética;
- q. Sustentabilidad energética;
- r. Gestión de riesgos de desastres;
- s. Gestión de transporte público.

#### **2.2.3 Gestión Interna:**

- a. Administración y dirección municipal;
- b. Derecho y administración municipal;
- c. Gestión de riesgos y auditoría;
- d. Planificación estratégica comunal;
- e. Sistemas integrados de calidad;
- f. Gestión de la calidad y excelencia organizacional;
- g. Secretaría;
- h. Asesoría jurídica;
- i. Control;
- j. Probidad y transparencia;
- k. Tránsito;
- l. Desarrollo de personas;
- m. Gestión de Recursos humanos y desarrollo organizacional;
- n. Gestión del cambio e innovación organizacional;
- o. Habilidades directivas;
- p. Capacitación;
- q. Liderazgo;
- r. Coaching organizacional;
- s. Gestión de Comunicaciones;
- t. Comunicación digital;
- u. Redes sociales;
- v. Partes e informaciones;
- w. Resolución de conflictos;
- x. Informática, digitalización de procesos y plataformas;
- y. Operaciones y procesos;
- z. Sistemas de información geográfica;
- aa. Tecnologías digitales;
- bb. Ciberseguridad;
- cc. Transformación digital;
- dd. Gestión de proyectos informáticos;
- ee. Aplicación de diseño y desarrollo web;
- ff. Innovación.

#### **2.2.4 Gestión Financiera:**

- a. Gestión financiera;
- b. Contabilidad;
- c. análisis y gestión contable;
- d. Normas NIC SP;
- e. Gestión y planificación presupuestaria;
- f. Tesorería;
- g. Rentas y patentes municipales;
- h. Licitaciones, compras públicas y abastecimiento;
- i. Gestión de contratos;
- j. Control de gestión.

### **3. DEFINICIONES**

De acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Sistema de Postulación en Línea, “SIPEL”: Sistema informático que permite administrar el proceso de postulación al Fondo de Beca de las instituciones académicas y de los/as funcionarios/as de gobiernos subnacionales, cuyo link se encuentra disponible en la plataforma web provista por la Academia de Capacitación Municipal y Regional, mediante el ingreso a [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl).

3.2 Postulante al Fondo de Becas: Funcionario/a de gobierno subnacional, que cumple expresamente con los requisitos establecidos en la Ley N°20.742, en su reglamento, en la correspondiente glosa presupuestaria establecida en la ley de presupuestos del sector público vigente y, lo estipulado en estas bases; el postulante es el encargado/a de gestionar y presentar, todos los documentos exigidos en las presentes bases, para dar por finalizada su postulación a través del Sistema de Postulación en Línea, “SIPEL”.

3.3 Seleccionado/a del Fondo de Becas: Funcionario/a de gobierno subnacional a quien se le otorga una beca de estudio, debiendo suscribir un convenio de beca tripartito para efectos de obtener los beneficios y contraer las obligaciones que ésta implica.

3.4 Becario/a del Fondo de Becas: Funcionario/a de gobierno subnacional beneficiado/a con una beca de estudio, quien ha suscrito el pertinente convenio de beca, instrumento posteriormente aprobado por resolución exenta de SUBDERE. Mediante la dictación de dicha resolución se formaliza la calidad de “becario/a” del Fondo.

3.5 Institución de Educación Superior: Entidad, Institución Académica, Universidad, Instituto Profesional, o Centro de Formación Técnica, del Estado o reconocido por éste y acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación, con acreditación vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria, en [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl), que postula sus programas de estudios regulares, relativos a las áreas detalladas en el Punto N°2 de este acto, para formar parte del catálogo académico ofrecido por el Fondo de Becas para el año 2026 a los funcionarios/as de gobiernos subnacionales.

3.6 Áreas Prioritarias de Formación: Áreas relacionadas con la gestión y funciones propias de los gobiernos subnacionales, pormenorizadas en el reglamento del Fondo de Becas y en el Punto N°2 de esta convocatoria. Dentro de estas áreas, el/la postulante elegirá un programa de estudio para ser financiado por el Fondo de Becas.

3.7 Programa de Estudio: Plan formal y regular impartido por una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste y acreditado por la Comisión Nacional de Acreditación, conducente a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo. Consisten en aquellos programas que de forma habitual imparten las instituciones de educación superior para el público en general.

3.8 Tipo de Estudio: Categorías académicas en las que se distribuyen las becas, distinguiéndose entre: Profesional, Técnico, Diplomado y Postítulo.

3.9 Catálogo de Oferta Académica: Listado de programas de estudio, evaluados y seleccionados por SUBDERE para esta convocatoria, conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, diplomado o postítulo, financiados por el Fondo de Becas de la subsecretaría.

3.10 Beca de Estudio: Recursos económicos otorgados al/a la becario/a para financiar el arancel, matrícula y costo de titulación del programa de estudio de su elección, transferidos directamente por esta subsecretaría a la institución de educación superior, más una asignación de manutención por el tiempo de duración del plan de estudio y por hasta un máximo de 24 meses, cantidad de dinero depositada directamente en la cuenta bancaria personal del/de la becario/a.

3.11 Matrícula: Trámite de exclusiva responsabilidad del/de la seleccionado/a, el cual deberá realizar en la pertinente institución al momento de inscribirse en el programa de estudios, cuyo cobro será asumido por SUBDERE, mediante el pago de la factura que la institución emita, previo envío de la “Solicitud de Facturación”.

3.12 Matrícula Anual: Valor de la matrícula, fijado en pesos chilenos, correspondiente a un año académico.

**3.13 Arancel de referencia:** Consiste en aquel monto máximo de dinero establecido por el Ministerio de Educación, relativo al cobro anual de las distintas carreras impartidas por las instituciones de educación superior, excluyendo costos de matrícula. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución dictada por el Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse durante el mes de diciembre del año anterior a la vigencia de la ley de presupuestos que financie esta convocatoria.

**3.14 Costo de Titulación:** Corresponde al monto total que se cobra a los/las egresados/as del programa de estudio, por concepto de proceso de titulación o certificación, según corresponda.

**3.15 Solicitud de Facturación:** Documento preparado por SUBDERE, y despachado a las instituciones, para que éstas emitan las facturas correspondientes.

**3.16 Modalidades de Programas:** Consiste en aquella modalidad en que las instituciones académicas podrán impartir sus programas de estudios. Se distinguen las siguientes: Presencial, Semi-Presencial, (también conocida como Blended Learning o B-Learning), o Virtual (On-Line, Electronic Learning o E-Learning).

**3.17 Modalidad Presencial:** Modalidad de estudio en la que los alumnos asisten a las dependencias físicas habilitadas por las instituciones que imparten sus programas, interactuando profesores y estudiantes. Los docentes exponen presencialmente los contenidos académicos, de acuerdo a la metodología que emplee la entidad. Esta modalidad implica asistencia presencial completa, excluyendo aquellas actividades virtuales optativas que sean consideradas en los criterios de asistencia.

**3.18 Modalidad Semipresencial o B-Learning:** Aprendizaje proporcionado mediante la combinación de diversos métodos y modelos de educación, tanto de forma presencial como en aulas virtuales y clases remotas, y con una periodicidad determinada. Debe contemplar al menos una evaluación hasta el egreso. Esta modalidad supone la combinación de modelos educativos aplicados en clases presenciales y clases remotas. Será suficiente que se requiera la asistencia presencial del seleccionado/a una única vez, para que el programa se considere Semipresencial.

**3.19 Modalidad Virtual o E-Learning:** Sistema de educación a distancia con apoyo de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones. Se despliega totalmente en aulas virtuales de aprendizaje, según la metodología adoptada por la Institución de Educación Superior. No incluye ninguna actividad presencial, hasta el egreso del programa inclusive. La modalidad virtual o e-learning contempla asistencia exclusivamente de forma remota en aulas virtuales, indistintamente de la impartición sincrónica o asincrónica de los contenidos educativos, considerando aquellas actividades de egreso y titulación.

**3.20 Jornada Estudios:** Horario en que se imparten los programas de estudio, pudiendo distinguirse entre diurna, vespertina o mixta (Programas que mezclan ambas jornadas, por ejemplo, viernes en modalidad vespertina y sábado en la mañana).

**3.21 Versión del Programa:** Número de veces que un mismo plan de estudio ha sido impartido por idéntica institución, indistintamente las sedes, modalidades, jornadas y fechas en que se haya concretado. No se estimarán como nuevas versiones, las variaciones y/o actualizaciones propias de las materias que el programa imparte.

**3.22 Comprobante de Postulación:** Documento descargable desde “SIPEL INSTITUCIONES”, una vez que hayan sido cargados todos los datos en la plataforma, el representante legal debe firmar electrónicamente y enviarlo digitalmente a través del mismo sistema, para efectos de consignarse adecuadamente la postulación.

**3.23 Malla curricular:** Corresponde a un diagrama que muestra la secuencia de asignaturas anuales o semestrales contenidas en el plan de estudios que esté cursando el becado.

#### **4. PLAZO DE POSTULACIÓN AL CATÁLOGO DE OFERTA ACADÉMICA DEL FONDO DE BECAS**

Las instituciones de educación superior que sean estatales o estén reconocidas por el Estado, y que cuenten con acreditación vigente otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) a la fecha de publicación de la presente convocatoria, podrán postular a la Decimotercera Convocatoria del Fondo de Becas. Podrán presentar programas de estudio regulares que conduzcan a la obtención de un título profesional, título técnico, diplomado o postítulo, cuyos contenidos se encuentren relacionados con las materias o áreas establecidas en el Punto N°2 de esta convocatoria. Estos programas serán evaluados y, en caso de ser aprobados, pasarán a formar parte del catálogo de oferta académica financiado por el Fondo de Becas. Las entidades académicas deberán realizar su postulación exclusivamente a través del Sistema de Postulación en Línea “SIPEL INSTITUCIONES”, adjuntando toda la documentación requerida. El plazo de postulación comenzará a regir desde la fecha de publicación de esta convocatoria, y podrá ser prorrogado por SUBDERE mediante la emisión de un acto administrativo debidamente fundado, el cual será publicado en su sitio web oficial. Para apoyar este proceso, se habilitará una Mesa de Ayuda en el sistema “SIPEL INSTITUCIONES”.

## **5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL CATÁLOGO DE OFERTA ACADÉMICA DEL FONDO DE BECAS**

Las instituciones académicas que postulen en esta convocatoria, deberán cumplir los requisitos y/o formalidades exigidas, debiendo, además, acompañar los documentos que a continuación se describen:

5.1 Solo podrán postular aquellas Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste, acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, con acreditación vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria.

5.2 Los programas postulados deben ser conducentes a la obtención de un título profesional, técnico, de un diplomado o un postítulo, los que, además, deberán relacionarse a las áreas afines a la gestión y, a las funciones propias de los gobiernos subnacionales descritas en el Punto N°2 de este acto. Mediante el presente documento, se deja expresamente establecido que están prohibidos aquellos programas académicos conducentes al grado de magíster o doctorado

5.3 Los programas académicos conducentes a la obtención de un diplomado o un postítulo, podrán tener un valor total (matrícula, arancel y costo de titulación) con un tope máximo de \$2.000.000.- (Dos millones de pesos). Los programas académicos que excedan dicho monto, deberán ajustarse al límite máximo aquí establecido, al no cumplir con lo anterior los programas serán declarados inadmisibles.

5.4 Los montos asociados a los programas académicos conducentes para la obtención de una carrera profesional o de una carrera técnica, tendrán como límite máximo, aquellos montos establecidos en el arancel de referencia regulado por el Ministerio de Educación, mediante la resolución que se dicte al efecto, disponible en la plataforma “SIPEL INSTITUCIONES”.

5.5 Los programas postulados como carreras profesionales, deberán reconocer la carga académica como suficiente para la obtención un título profesional de a lo menos ocho semestres de duración.

5.6 El Fondo de Becas no está autorizado a financiar dobles titulaciones, razón por la cual no serán admisibles aquellos programas de continuidad de estudios, advance o cualquier otro análogo, en el cual se solicite como requisito, contar con un título profesional o técnico previo correspondiente al mismo grado académico del programa postulado.

5.7 Los programas postulados deberán tener el carácter de regulares y formar parte de la oferta programática de la respectiva institución, además de contar con una versión ya ejecutada al momento de la postulación, indistintamente la sede, jornada y/o modalidad en que se haya realizado. Los programas que se postulen deberán iniciarse a partir de marzo de 2026 y no pueden comenzar sus clases más allá del mes del último día hábil del mes de septiembre de 2026.

## **6. PROCESO DE POSTULACIÓN AL CATÁLOGO DE OFERTA ACADÉMICA DEL FONDO DE BECAS.**

6.1. Para integrar el catálogo de oferta académica, los programas de estudio deberán ser ingresados mediante el sistema “SIPEL INSTITUCIONES”, plataforma única de postulación a la que se accede a través del sitio web [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl)

6.2. Las instituciones deberán completar el formulario de postulación disponible en “SIPEL INSTITUCIONES”, con los datos fidedignos del programa, entre otros: nombre del programa, nombre de la Institución, sede, comuna y región en que se imparte, clase de estudio, modalidad en que se imparte, malla curricular, tipo de jornada, mes y año de inicio, mes y año de término y la versión en que se ofrece. Los costos asociados al programa como arancel, matrícula y costo de titulación no deberán ser ingresados en la plataforma ya que se asumirán los costos de la resolución exenta N° 9070 que establece monto de arancel de referencia para el año 2025 y lo reportado por las instituciones al Servicio de Información de Educación Superior (SIES) según lo establecido en la Ley 20.129. El sistema de postulación, no admitirá postulaciones con campos incompletos. Las instituciones incluirán en el formulario, la individualización de las jefaturas o responsables de la Dirección Académica (contraparte académica), de la Coordinación Financiera (contraparte administrativa y financiera) y la información del representante legal, junto con la información necesaria que posibilite a las y los funcionarios/as de gobiernos subnacionales conocer el programa y sus requisitos de admisión. Estos contactos y antecedentes se incorporarán al catálogo de oferta académica que el Fondo de Becas propondrá a funcionarios/as de gobiernos subnacionales, por lo que deben estar vigentes durante el proceso de postulación de dichos/as funcionarios/as, que se efectuará en los meses de enero y febrero de 2026.

6.3. Concluido el ingreso de datos en el formulario “SIPEL INSTITUCIONES”, se generará un comprobante resumen del proceso de postulación, el cual deberá firmarse por el Jefe/a de Carrera, el Director/a de Escuela y el representante legal de la institución, el que posteriormente deberá ser enviado digitalmente a través del sistema.

6.4. Los programas postulados por las instituciones de educación superior, conducentes a todos los tipos de estudio financierables, deberán incluir los descuentos y rebajas aplicables a alumnos/as que se

desempeñen como funcionarios públicos en porcentajes, asegurando que dichos descuentos se ajusten dentro de los límites máximos de cobro, establecido en el arancel de referencia vigente, regulado por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, aplicable para el año académico 2026.

6.5. Los programas postulados deben adjuntar copia digitalizada de las mallas curriculares (En formato PDF, tamaño máximo de 10 MB por archivo) de las carreras profesionales y técnicas. Los diplomados y postítulos, deberán anexar el folleto digitalizado del compendio académico vinculado, que dé cuenta al menos de su contenido. La información adjunta deberá contener distintivos que permitan identificar el nombre del programa académico y la institución de educación superior que lo imparte. Los documentos mencionados deben detallar claramente la duración total del programa, incluyendo los procesos de examen, titulación, y práctica profesional si correspondiere, precisando los semestres, trimestres o bimestres en que se dividan las asignaturas o etapas.

## **7. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste y acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación, serán legalmente responsables por intermedio de sus autoridades o representantes legales, acerca de la veracidad, integridad y legalidad de la información que informen en su postulación, tanto en el formulario como en los antecedentes que acompañen. Asimismo, al participar del proceso de postulación al Fondo de Becas, se entiende que las instituciones conocen y aceptan las condiciones del programa, estipuladas en la ley N°20.742, en su reglamento, y en estas bases de convocatoria, quedando obligadas a respetar cada una de las etapas de los procedimientos administrativos a los que está sujeta la tramitación del Fondo Concursable como los pagos asociados, los derechos y obligaciones que contraen los becarios/as, entre otros. Las instituciones de Educación Superior difundirán estas bases entre sus actores, y aquellas que resulten seleccionadas se regirán por ellas, mientras los/as funcionario/as cursen el programa de estudio en calidad de becarios/as del Fondo de Becas.

## **8. EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POSTULADOS AL CATÁLOGO DE OFERTA ACADÉMICA**

Una vez agotado el plazo de postulación de las instituciones, el Fondo de Becas de llevará a cabo un análisis exhaustivo de las postulaciones recibidas, verificando que se acompañen todos los antecedentes solicitados y, junto con ello, se cumpla con todos los requisitos y/o formalidades exigidas, proceso que velará por el correcto y transparente desarrollo del proceso. Entre otros, durante el procedimiento de evaluación, se revisará el cumplimiento íntegro de todos los requisitos establecidos en el punto 5 de estas bases, en caso de incumplimientos la postulación se declara inadmisible.

## **9. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS A LAS INSTITUCIONES**

Los programas que aprueben la etapa de evaluación se considerarán admisibles, y por tanto seleccionados, y pasarán a formar parte del catálogo de oferta académica financiado por el Fondo Concursable de Formación de Funcionarios/as de Gobiernos Subnacionales, año 2026. Definidas las postulaciones admisibles, se elaborará un listado con los programas de estudio seleccionados, y mediante la dictación de la respectiva resolución, esta subsecretaría oficializará la oferta académica contemplada para el Fondo de Becas año 2026. Igualmente, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Becas, consolidará el listado de los programas seleccionados y lo publicará en la página web [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl). Las postulaciones no seleccionadas, y aquellas declaradas como inadmisibles, será debidamente publicada en el sitio web: [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl)

## **10. OBLIGACIONES Y EFECTOS DE LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Los programas de estudio seleccionados en esta convocatoria, formarán parte de la oferta programática entre la que escogerán los/las funcionarios/as interesados/as y habilitados/as por ley para obtener una beca del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios/as de Gobiernos Subnacionales para el periodo académico del año 2026, surgiendo en consecuencia los siguientes compromisos, que las instituciones de educación superior afirman entender y aceptar:

### **10.1. Para las Instituciones de Educación Superior:**

#### **10.1.1. Ámbito Académico**

- a) Mantener actualizados los datos de contacto de las contrapartes académicas con las cuales el Fondo de Becas deberá coordinar los distintos aspectos administrativos del proceso, en el caso de modificación de la contraparte informar al correo electrónico [instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl](mailto:instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl)
- b) Cumplir de manera fiel, cabal y oportuna el contenido del programa de estudio que integra el catálogo de oferta académica, tanto en sus aspectos formales como en aquellos materiales. En caso de producirse cambios en el programa de estudio, la Institución deberá informar a la brevedad al seleccionado/a mediante correo electrónico, y SUBDERE, al correo electrónico [instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl](mailto:instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl)

- c) Brindar soporte académico a los/las becarios/as procurando el éxito del proceso de matrícula, y la ejecución del programa de estudio.
- d) Las instituciones no podrán negar la entrega de documentación académica o de certificados al/a la becario/a por motivo de deuda de arancel, matrícula o costo de titulación pendiente, que será cubierto por SUBDERE. Tampoco podrá negar el acceso a plataformas, intranet, plataformas web, toma de ramos o cualquier otro servicio que brinde la Institución vinculado al programa cursado.
- e) Aquellas instituciones que hayan dado curso al procedimiento establecido en su reglamento, en relación a cursar la eliminación académica del becario y, que dicha sanción se encuentre firme y ejecutoriada, deberán informarlo a esta subsecretaría, dentro del plazo de 3 días hábiles al correo electrónico [instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl](mailto:instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl), so pena de ser excluido de participar en el proceso de convocatoria correspondiente al año 2027.

#### **10.1.2. Ámbito Financiero**

f) Mantener actualizados los datos de contacto de las contrapartes financieras con las cuales el Fondo de Becas coordinará, entre otros, aspectos de carácter financieros y económicos. en el caso de modificación de la contraparte informar al correo electrónico [instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl](mailto:instituciones.fondodebecas@subdere.gov.cl)

g) Asegurar que el proceso de pagos se desarrolle estrictamente entre SUBDERE y la institución, estando totalmente excluidos de dicho proceso a los/as becarios/as, en especial, sobre cualquier trámite relacionado a gestión de cobros. Los/as becarios/as deberán ser excluidos de las gestiones de cobranzas, tales como avisos mediante el envío de correos electrónicos, llamados telefónicos, envío de correspondencia o mediante cualquier otro medio de comunicación por el cual se intente contactar al/a la becario/a para tareas vinculadas a cobros de cualquier tipo.

h) Estará expresamente prohibido a las instituciones, incluir a los/as becarios/as de procesos judiciales y prejudiciales relacionados con cobros de pagos pendientes por concepto de arancel, matrícula o costo de titulación derivados del o los programas académicos cursados, respecto de los cuales esta subsecretaría deba pagar. Asimismo, las instituciones deberán excluirán a los/as becarios/as de toda acción tendiente a obtener el pago de dichos montos y de cualquier tipo de publicación, pública o privada, como el envío de antecedentes a DICOM, boletín comercial, u otro, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.214, que modifica la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

#### **10.1.3. Sanciones por incumplimiento**

##### **a) Hechos sancionables.**

Constituirán incumplimientos, entre otros:

- (i) no informar oportunamente cambios de programa, modalidad, fechas o contrapartes (10.1.1 letras a y b);
- (ii) negar documentación académica o acceso a plataformas al/ a la becario/a por deudas que paga SUBDERE (10.1.1 letra d); (iii) someter a becarios/as a gestiones de cobranza, procesos prejudiciales o judiciales, o efectuar reportes a boletines comerciales en contravención de la Ley N°21.214 (10.1.2 letras g y h);
- (iv) entregar información falsa o incompleta en la postulación o durante la ejecución;
- (v) iniciar programas fuera de los plazos autorizados o no dictarlos;
- (vi) no informar eliminaciones académicas en el plazo señalado (10.1.1 letra e);
- (vii) no emitir o emitir indebidamente facturas, o incumplir los plazos de envío de documentación financiera;
- (viii) pérdida o suspensión de acreditación CNA no informada de inmediato.

##### **b) Graduación.**

Según gravedad, reiteración y perjuicio ocasionado, SUBDERE podrá aplicar, de manera proporcional y fundada, una o más de las siguientes medidas:

- 1. 0. Amonestación escrita.**
- 2. 0. Suspensión** de incorporación de nuevos programas al catálogo por hasta **12 meses**.
- 3. 0. Eliminación** de uno o más programas del catálogo vigente.
- 4. 0. Exclusión** de la institución de la convocatoria en curso y/o de la **convocatoria siguiente**.
- 5. 0. Término anticipado** de la participación de la institución en la convocatoria, respecto de los programas afectados.
- 6. 0. Retención, rechazo o restitución** de pagos improcedentes, y **devolución** de sumas percibidas indebidamente, con los reajustes que correspondan conforme a derecho.
- 7. 0. Puesta en conocimiento** de los antecedentes a los órganos competentes del sector educación superior (p. ej., Superintendencia de Educación Superior y Comisión Nacional de Acreditación), y demás autoridades que correspondan.

##### **c) Procedimiento.**

La aplicación de sanciones se sujetará a un procedimiento administrativo breve y **fundado**, que asegure el derecho a defensa:

- 1. 0. Inicio y notificación:** SUBDERE iniciará el procedimiento mediante acto de apertura y **notificará** a la institución al correo registrado, acompañando los antecedentes.
- 2. 0. Descargos:** la institución dispondrá de **5 días hábiles** para formular descargos y acompañar pruebas.
- 3. 0. Resolución:** SUBDERE resolverá dentro de **10 días hábiles** desde el vencimiento del término probatorio, indicando los hechos, normas aplicables y la sanción.
- 4. 0. Recursos:** procederán los **recursos administrativos** previstos en la **Ley N°19.880**, dentro de los plazos legales.

#### d) Reiteración.

La **reiteración** (dos o más incumplimientos en un período de 12 meses) habilita aplicar directamente las medidas señaladas en los numerales 3 a 5 de la letra b).

#### e) Efectos sobre el catálogo y los pagos.

La aplicación de sanciones **no afectará** el pago de prestaciones válidamente devengadas a favor de la institución por becarios/as efectivamente matriculados/as y con servicios prestados, salvo que se trate de cobros **improcedentes** o asociados a programas eliminados o no dictados, casos en los cuales se procederá conforme a la letra b) N°6.

**f) Rehabilitación.** La institución sancionada con exclusión podrá solicitar **rehabilitación** para la convocatoria subsiguiente acreditando, con antecedentes verificables, la **subsanación** de las causas que motivaron la sanción y la adopción de **medidas correctivas**.

#### 10.1.4. Ámbito Académico

- a) El Fondo de Becas informará a las instituciones de educación superior, sobre el resultado del proceso de postulación de los funcionarios/as de gobiernos subnacionales, notificándoles mediante la página web la nómina de funcionarios/as seleccionados/as con una beca en la respectiva Institución.
- b) El Fondo de Becas no asegura una cantidad mínima de becados/as por programa. Por lo que, si la Institución decide difundir los programas seleccionados, coordinará previamente con la Secretaría Ejecutiva.
- c) El Fondo de Becas no asegura que existan becados/as en todos los programas que integran la oferta programática.

#### 10.1.5. Ámbito Financiero

- a) SUBDERE materializará los pagos por concepto de matrícula, costo de titulación y arancel por becario/a, en facturas individualizadas, solo una vez al año, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el convenio de becas, acto administrativo que oficializa la calidad de “Becario/a” del/de la funcionario/a seleccionado/a. Una vez tramitada completamente dicha resolución, los pagos sucesivos se realizarán una vez al año y al término del mismo.
- b) SUBDERE efectuará el pago de matrícula, costo de titulación y arancel, luego que la Institución Académica emita una factura asociada al R.U.T. de dicha entidad señalado en el comprobante de postulación. Las instituciones de educación superior deberán indicar los conceptos de pago de matrícula, arancel y costo de titulación en forma desagregada al momento de postular los programas académicos, en caso contrario SUBDERE no podrá concretar los pagos asociados.
- c) SUBDERE pagará a las instituciones, el valor del arancel, costo de titulación y matrícula, si corresponde, mediante un pago único. En tal sentido, los pagarés que firmen los/las becarios/as en las instituciones académicas, deberán consignar como fecha de vencimiento el día 31/12/2026, con la finalidad de evitar que ingresen a procesos de cobranza judicial o de cualquier naturaleza. En lo consecutivo, y por el tiempo formal de duración del programa de estudio, los pagarés que firmarán los becarios ante las Instituciones Académicas para renovar su matrícula, deben consignar fecha de vencimiento el término del año correspondiente, siendo esta una fecha estimativa de pago por parte de SUBDERE.
- d) SUBDERE solicitará a las contrapartes financieras de las instituciones educativas, mediante el documento “Solicitud de facturación” la emisión de facturas pertinentes, las cuales deberán ser enviadas dentro de los 10 días hábiles, posteriores a la fecha de envío de dicho documento. En caso de no ser enviado dentro del plazo señalado, la solicitud de facturación será automáticamente anulada y los documentos que se envíen serán impugnados, por lo que se deberá solicitar a SUBDERE que envíe una nueva solicitud de facturación.
- e) En estricto cumplimiento a la Ley N° 21.131, SUBDERE deberá realizar los pagos dentro de los siguientes 30 días a partir de la fecha de emisión del documento electrónico.

### 11. VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCACIONALES

La acreditación de las Universidades, Institutos Profesionales, o Centros de Formación Técnica del Estado o reconocidos por éste, deberán mantener su vigencia, al menos, hasta que se perfeccione o

formalice la beca de estudio, circunstancia que se produce con la total tramitación de la Resolución Exenta dictada por SUBDERE, que aprueba el convenio de beca suscrito entre esta Subsecretaría, el Gobierno Subnacional pertinente y el/la funcionario/a en cuestión. Si durante el proceso de firma de un convenio de beca, la Institución de Educación Superior pierde su acreditación, o pierde la calidad de acreditada por cualquier motivo, SUBDERE se reserva el derecho de eliminar unilateralmente el programa del catálogo de oferta académica en la convocatoria del año 2026. En tal evento, la Secretaría Ejecutiva del Fondo Concursable de Formación de Funcionarios/as de Gobiernos Subnacionales podrá asignar un nuevo plan de formación al/a la becario/a, equivalente en calidad y contenido al original, en una de las instituciones académicas seleccionadas en la convocatoria.

## **12. SITUACIONES ESPECIALES DE FUNCIONARIOS/AS DE GOBIERNOS SUBNACIONALES SELECCIONADOS/AS.**

12.1 Cambio de programa académico: El/la funcionario/a seleccionado/a podrá cambiar de programa académico y/o de institución de educación superior antes del inicio del programa, a otro que sea equivalente en contenido y calidad, y/o pertinencia laboral, en los siguientes casos:

- El programa al que postuló no fuera dictado por la Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, o fuera postergado.

Cabe señalar que cursar un programa de estudio cuya fecha de inicio, modalidad, sede o jornada sea distinta a la seleccionada, constituye un cambio de programa académico, por lo que deberá informarse al Fondo de Becas y cumplir con los requisitos anteriormente mencionados. El programa que el/la seleccionado/a solicita cursar, producto del cambio, deberá estar disponible en el catálogo de oferta académica del Fondo de Becas. Los motivos señalados para proceder al cambio de programa, deben constar por correo electrónico emitido por las autoridades competentes de la Institución, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Becas. La comunicación debe ser realizada por la Institución con la mayor celeridad y antelación posible, constando siempre por correo electrónico y procurando no generar perjuicios al/a la estudiante becado/a. Se debe permitir al estudiante contar con el tiempo suficiente para poder realizar el cambio de programa de forma oportuna. Los motivos y fundamentos expresados para la solicitud de cambio de programa son de exclusiva responsabilidad y competencia de la institución de educación superior.

12.2 Renuncia a la Beca de Estudio: Consiste en aquel voluntario del funcionario/a, donde manifiesta su voluntad a no hacer efectivo el beneficio de la beca de estudio otorgado por el Fondo Concursable. En caso de existir costos asociados a la matrícula o arancel derivados de su inscripción en el programa académico, deberán ser asumidos por el/la seleccionado/a. Será responsabilidad del/de la funcionario/a seleccionado/a informar a la Institución de Educación pertinente su renuncia al Fondo de Becas. Adicionalmente se informará periódicamente mediante correo electrónico a la casa de estudio del estado de cada seleccionado/a.

12.3 Revocación de la Beca: El incumplimiento por parte del seleccionado/a de gestiones asociadas a la tramitación del convenio y/o de plazos contemplados en las presentes bases, constituirá causal suficiente para que SUBDERE deje sin efecto el beneficio otorgado. En caso de existir costos asociados a la matrícula o arancel derivados de su inscripción en el programa académico, deberán ser asumidos por el/la funcionario/a. Cabe anotar que si producto de situaciones no previstas en estas bases, como retrasos, reprobaciones, desajustes en el desempeño del programa cursado, asignaturas rezagadas, por parte del seleccionado/a u otros, se generan gastos, éstos no serán cubiertos por el beneficio del Fondo de Becas. Por tanto, solo serán financiados los beneficios comprendidos en el convenio de beca, en el tiempo y forma considerados en tal instrumento. Los procesos, plazos, formas de tramitación de la beca, situaciones especiales, derechos y obligaciones que contraen las partes, se detallarán en las Bases de Convocatoria de Funcionarios/as de Gobiernos Subnacionales y en el respectivo Manual del Becario/a, disponibles en [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl). Se reitera que los/las funcionarios/as no podrán acusar falta de conocimiento de los procesos establecidos, como excusa para no realizar las gestiones descritas en el plazo previsto.

12.4 Suspensión temporal de la beca: El/la funcionario/a seleccionado/a, previa autorización o notificación de la institución que imparte el programa, podrá suspender los beneficios de la beca de estudios por circunstancias atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra calificada por SUBDERE como justificación suficiente. Lo anterior, considerará el período de pre y post natal como una causa de fuerza mayor.

## **13. INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE INSTITUCIONES AL FONDO CONCURSABLE DE FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS/AS DE GOBIERNOS SUBNACIONALES.**

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, le corresponderá en forma exclusiva y privativa, interpretar y determinar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en estas bases en caso de suscitarse dudas tanto sobre su contenido o respecto del ámbito de aplicación formal o material. Los anexos de este documento forman parte integrante de la convocatoria y se publicarán en la página web [www.academia.subdere.gov.cl](http://www.academia.subdere.gov.cl).

## **14. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL FONDO DE BECAS A INSTITUCIONES ACADÉMICAS.**

Todas las instituciones de educación superior que participen de esta decimotercera convocatoria del Fondo de Becas, por el solo hecho de postular a la misma, declaran entender, aceptar y suscribir íntegramente sus términos y/o cláusulas, las que se entenderán vinculantes para dichas Instituciones, rigiendo la relación "Instituciones-SUBDERE".

**ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE** la presente convocatoria en un diario de circulación nacional y en la página web [www.academia.subdere.gov](http://www.academia.subdere.gov).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisca Perales Flores".

FRANCISCA PERALES FLORES

Subsecretaria

Gabinete

FPF / PPA/ VBG/ MCA/ CSC/ LCF/ cazy

DISTRIBUCION:

CAROLINA ALEJANDRA ZAMORANO - Profesional - Fiscalía

CONSTANZA SOTO - Secretario (a) Ejecutivo (a) - Unidad Fondo de Becas

MARJORIE PAZ CUELLO - Jefe (a) Academia - Academia de Capacitación Municipal y Regional

NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes

PAOLA ARRIOLA - Encargado (a) Unidad - Unidad Vinculación, Desarrollo Estratégico y Gestión Capacitación.

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de  
la Ley 19.799